

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-0080-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA-FNG
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA GBP S.A.S. Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicita se sirva ordenar LA ADMISIÓN de la SUBROGACIÓN LEGAL, de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a BANCOLOMBIA.

Lo anterior en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes, y se le reconozca personería como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes se tiene como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y se reconoce personería al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Se reconoce personería al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

1

Se tiene como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 189
Hoy 19 DICIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO